CURADORA URBANA 3
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
NIT: 51.630.853-4

Curaduria Urbana No 3 de Bogota D.C / Salida
Fecha: 25/08/2026 10:20:14 a. m.
Salida VUR No: 26-3-20855

Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá D.C. 25 AGO 2026

26-3-03390

Señores:
GRUPO GAMAN S.A.S.
grupogamansas@gmail.com
La Ciudad

Radicado Interno: 26-3-20735

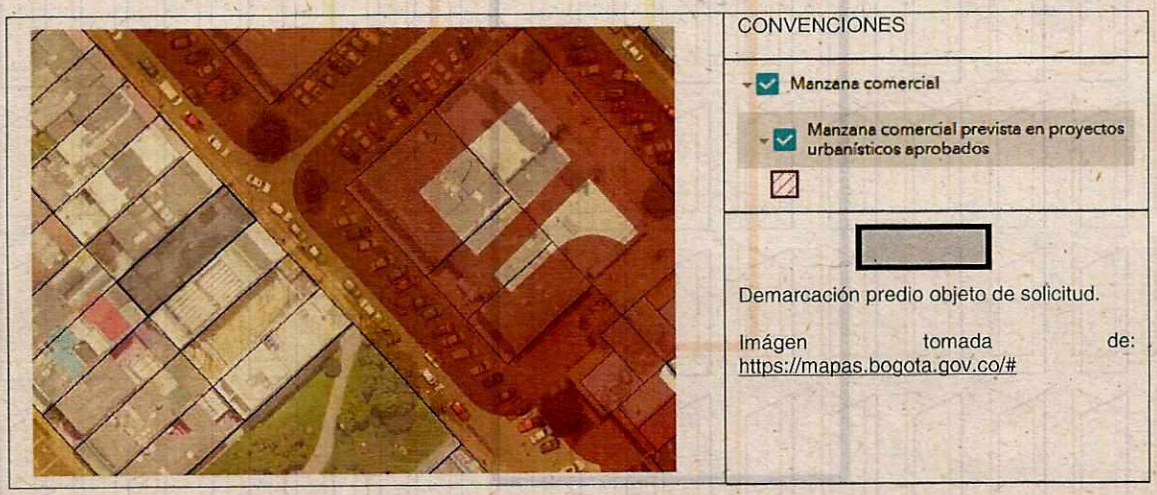
REFERENCIA: **CONCEPTO DE USO CU3-26-4597**

Atendiendo su solicitud por medio de la cual nos manifiesta:

> *"Buenas tardes, la presente solicitud es para presentar ante la entidad el siguiente caso: el mes pasado se realizó una solicitud y se recibió la respuesta con CONCEPTO DE USO CU3-26-4567 en el cual niegan el uso para la actividad 5630, es importante mencionar que, existe una sentencia a favor de los establecimientos ubicados en un anillo especificado dentro de la misma, en la cual se acoge mi establecimiento, quisiera solicitar de manera amable a su entidad, en ese caso qué proceso se realizar o que procede en dicho caso".*

Esta Curaduría Urbana se permite informarle lo siguiente:

De acuerdo con la información suministrada y revisada la Base de Datos Geográfica de la Secretaría Distrital de Planeación, el predio no se encuentra en una "Manzana Comercial"



Adicionalmente, la Sentencia de Segunda Instancia indica las disposiciones diferenciadas para los predios ubicados dentro y fuera de las cuatro (4) manzanas comerciales, teniendo en cuenta, a su vez, si estos cuentan o no con frente a Malla Vial Arterial Construida.

(...)

Que las actividades de tabernas, bares discotecas y clubes nocturnos O con otras denominaciones en los cuales Se realice el expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento y/o la prestación de servicios donde se generen música o ruidos que afecten la tranquilidad está permitido según el uso del suelo que comprende zona ubicada entre "carrera 75 hasta la carrera 80 y entre la avenida la esperanza (calle 24) a calle 24d."

No obstante, dicho uso del suelo, tiene que cumplir con las siguientes condiciones, como fue plasmado en el fallo de primera instancia.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADOR URBANO 3

Únicamente hasta 100 metros cuadrados, se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida, así como manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados".

(...)

Por lo anterior se ratifica lo establecido en el **Concepto de Uso CU3-26-4567** del 16 de Julio de 2026, con saluda VUR: 26-3-17952.

NOTA:

Este oficio se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADOR URBANO 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3
ELABORÓ: AUX. LOANA HUERTAS TIRANO
REVISO: ARQ. EDISON MORA MORENO.